

CONTRATO LA-84-W57-925016992-N-3-2025, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE" PARA EL EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COBAES" Y POR OTRA PARTE, EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "COBAES":

- 1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" N°. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.
- 1.2.- QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "COBAES", COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE "COBAES" SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO GENERAL, Y 12 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE "COBAES" DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,607, VOLUMEN VII, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, NOTARIO PÚBLICO N°. 214 EN EL ESTADO Y REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN N°. 23 DEL LIBRO N°. 113 DE LA SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.
- 1.3.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, (R.F.C.), BAJO EL NÚMERO CBE810909-J92.
- 1.4.- QUE SU DOMICILIO ESTÁ UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NORTE, NÚM. 1225, COL. JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, CULIACÁN, SINALOA, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 2.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 60,683, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1981, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE H. FALOMIR,



NOTARIO PÚBLICO NÚM. 59 EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADO EL REFERIDO TESTIMONIO BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 33,044 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1981 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE DICHA CIUDAD.

ASIMISMO, SE ACREDITA LA ACTUAL DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, LO CUAL CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101, 522 LIBRO 1,854, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER ISAÍAS PÉREZ ALMARÁZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 125 EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADO EL REFERIDO TESTIMONIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚM. 33,044 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011.

- 2.2.- QUE EL **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.**, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,400, LIBRO 1871, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER ISAÍAS PÉREZ ALMARÁZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 125 EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADO EL REFERIDO TESTIMONIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚM. 33,044 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011.
- 2.3.- QUE SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTROS EN, PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS, VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS CANJEABLES POR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SEÑALADOS EN LOS OBJETOS SOCIALES. DISEÑAR, PRODUCIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE PRESTACIONES Y PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL.
- 2.4.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL ESTABLECIDO EN CALLE LAGO RODOLFO NÚM. 29, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520.
- 2.5.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), BAJO EL NÚMERO ASE930924SS7.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1.- MANIFIESTAN SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO**.
- 3.2.- PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y FALLO EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024.

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO SUJETÁNDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA CON **"COBAES"** A LA ENTREGA Y SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE, (OPCIÓN ÚNICA. - TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP) OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARTIDA ÚNICA: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
<p>LAS TARJETAS DEBEN ESTAR FABRICADAS CON UN MATERIAL RESISTENTE QUE PERMITA PROPORCIONAR DATOS AL SISTEMA DE CÓMPUTO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO ADEMÁS DE CONTAR CON UN CHIP INTEGRADO, EL CUAL, A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO, DEBE RESPONDER A UNA PROGRAMACIÓN DETERMINADA BAJO CÓDIGO DE SEGURIDAD CON UN NIP QUE DEBERÁ CONSTAR DE CUATRO DÍGITOS Y QUE SERÁN ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR" AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</p> <p>EL NIP SERÁ PERSONALIZADO, CONFIDENCIAL, RESTRICTIVO E INTRANSFERIBLE, MISMO QUE, AUTOMÁTICAMENTE AL TECLEARLO EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS EN FORMA ERRÓNEA, EN LA TERMINAL PUNTO DE VENTA (TPV) PROVOCARÁ QUE EL SISTEMA BLOQUEE LA TARJETA. CUANDO ESTO SUCEDA, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ SOLICITAR EL DESBLOQUEO SIN NECESIDAD DE ENVIARLA A "EL PROVEEDOR". BASTARÁ CON INGRESAR A LA PLATAFORMA QUE PROPORCIONARÁ "EL PROVEEDOR", SELECCIONAR LA TARJETA Y SELECCIONAR RESET DEL NIP.</p>
<p>COSTO</p> <p>EL COSTO DE LAS TARJETAS SERÁ MANIFESTADO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO TODOS LOS CARGOS QUE PROYECTAN EFECTUAR POR LA EMISIÓN DE LAS MISMAS, Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LAS TARJETAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE RECONOCERÁ NINGÚN OTRO CARGO DIFERENTE QUE NO HUBIERE SIDO CONSIDERADO.</p>
<p>EMISIÓN DE TARJETAS</p> <p>"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES.</p>
<p>SUSTITUCIÓN DE LAS TARJETAS</p> <p>"EL PROVEEDOR", REPONDRÁ SIN COSTO PARA EL COBAES, DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO, LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS POR DAÑO, DETERIORO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, ASÍ COMO LAS REPORTADAS POR ROBO O EXTRAVÍO, DEBIENDO ENTREGARLAS ACTIVAS AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS POSTERIORES AL AVISO POR PARTE DE EL COBAES.</p>




ATENCIÓN A USUARIOS DE LAS TARJETAS

“EL PROVEEDOR”, DEBERÁ CONTAR CON UN CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA EL REPORTE DE FALLAS Y ATENCIÓN DE CONSULTAS, MEDIANTE UN NÚMERO SIN COSTO A NIVEL NACIONAL LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LA ATENCIÓN PERSONAL, ORIENTACIÓN NECESARIA, DUDAS, COMENTARIOS O INQUIETUDES, UBICACIÓN DE ESTACIONES DENTRO DE LA COBERTURA OFRECIDA Y RECEPCIÓN DE REPORTES PARA BLOQUEO O SUSPENSIÓN DE TARJETAS.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN EL USO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO SIN COSTO PARA EL COBAES.

SISTEMA DE MONITOREO DE LAS TARJETAS

EL SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE CÓMPUTO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO EN LÍNEA VIA INTERNET (WEB), QUE ESTÉ DISPONIBLE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO DURANTE LAS 24 HORAS, EN EL CUAL DEBERÁN QUEDAR REGISTRADOS TODOS LOS MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN CON LAS TARJETAS, A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO Y GENERAR REPORTES DE OPERACIÓN Y ESTADÍSTICOS. LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN EN EL SISTEMA ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DEBERÁN SER RECONOCIDOS POR LAS TERMINALES EN LOS PUNTOS DE VENTA.

EL SISTEMA ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DEBE AL MENOS, PERMITIR LO SIGUIENTE:

- ADMINISTRAR Y CONSULTAR LOS RECURSOS POR TARJETA;
- CREAR Y ADMINISTRAR PERFILES DE USUARIO CON ACCESO A UN PORTAL ESPECÍFICO, PARA ADMINISTRACIÓN Y/O CONSULTA DE OPERACIONES Y SALDOS DISPONIBLES, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN Y DECREMENTOS DE LÍMITES MENSUALES DE CONSUMO POR TARJETA;
- LA ASIGNACIÓN DE SALDO DE MANERA GENERAL O POR TARJETA;
- LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LAS TARJETAS (POR EXTRAVÍO, ROBO E INCLUSIVE POR ENCONTRARSE EL VEHÍCULO EN MANTENIMIENTO, SINIESTRADO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA;
- IMPRESIÓN DE COMPROBANTES DE MOVIMIENTOS;
- EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, DEBERÁ TENER ACCESO AL SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO, CONSULTA DE OPERACIONES Y SALDOS DISPONIBLES EN CADA TARJETA;
- CONTAR CON LA OPCIÓN PARA PODER EMITIR Y GENERAR REPORTES, PARA SU CONSULTA E IMPRESIÓN, EN FORMA ESPECÍFICA O COMBINADA, POR PERÍODO DETERMINADO, EXPORTABLES A EXCEL. CONSIDERAR AL MENOS LOS SIGUIENTES REPORTES:



- SALDO EN LÍNEA DISPONIBLE EN CADA UNA DE LAS TARJETAS AL MOMENTO DE LA CONSULTA.
- DETALLADO DE MOVIMIENTOS DE DISPERSIONES, REINTEGROS Y CONSUMOS POR TARJETA. EN EL CASO DE LOS CONSUMOS DEBERÁ CONTENER LA IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ENTIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ;
- REPORTE MENSUAL POR TARJETA QUE INCLUYA EL SALDO INICIAL, LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO FINAL;
- ESTATUS DE LAS TARJETAS (ACTIVAS, DADAS DE BAJA, CANCELADAS, SUSPENDIDAS Y SUSTITUIDAS POR DAÑO, ROBO O EXTRAVÍO);
- CONSUMO TOTAL, Y;
- CONSUMO POR MES.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PROPORCIONAR AL MENOS DOS CLAVES ELECTRÓNICAS POR PERFIL DE USUARIO PARA EL ACCESO AL SISTEMA DE CÓMPUTO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

EL PERFIL DE ADMINISTRADOR PODRÁ REALIZAR INCREMENTOS EN SALDOS, ASIGNACIÓN MASIVA DE TARJETAS, SUSPENSIÓN DE TARJETAS, REALIZAR OBSERVACIONES, ASÍ COMO VISUALIZAR Y GENERAR REPORTES.

EL SISTEMA DE CÓMPUTO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE A MAS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE SE DE A CONOCER EL FALLO Y 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ ENTREGAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA TODAS LAS OPERACIONES Y MOVIMIENTOS REALIZADOS POR LOS USUARIOS, ASÍ COMO UN EMULADOR O VISOR DEL SISTEMA DE CÓMPUTO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO QUE PERMITA TENER ACCESO Y EXPORTAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHA BASE DE DATOS.

EN CASO DE QUE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FALLE DE MANERA TOTAL O PARCIAL, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ RESOLVER LA FALLA EN UN TIEMPO NO MAYOR A 60 MINUTOS A PARTIR DEL REPORTE QUE REALICE DEL **COBAES**.

COBERTURA

LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DEBERÁN TENER ACEPTACIÓN **EN LA MAYOR CANTIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN TODO EL ESTADO DE SINALOA.**

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR COMO PARTE INTEGRANTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA UN DIRECTORIO VIGENTE CON LAS ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN EL

ESTADO DE SINALOA, AFILIADAS DONDE SE ACEPTE SU TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. EL DIRECTORIO DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATO .XLS, Y DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES CAMPOS: NÚMERO E IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, CLAVE DE AFILIACIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO Y DOMICILIO, LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS PRESTARÁN EL SERVICIO LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA DENTRO DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE TENGAN ESTABLECIDOS.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MÁXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE "COBAES", ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN CON MOTIVO DEL OBJETO MATERIA DEL CONTRATO.

TERCERA. - MONTO. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO SERÁ HASTA POR UN MONTO DE **\$4'370,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), COMISIÓN E IVA DE LA MISMA INCLUIDOS**, PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP, DERIVADO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ASEGURA QUE EL PRECIO DE LOS **SERVICIOS** OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", SI "COBAES" SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES A LOS SERVICIOS OBJETO EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - "COBAES" CUENTA CON 5 DÍAS HÁBILES PARA VALIDAR LA FACTURA Y CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO DENTRO DE LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS **VALES DE COMBUSTIBLE** EN LA OPCIÓN ESTIPULADA Y LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE.

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN DESCRIBIR LA CANTIDAD, UNIDAD Y CONCEPTO DEL SERVICIO Y DEBERÁN ENVIARSE PARA SU PAGO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS CELIDA.GASTELUM@COBAES.EDU.MX Y RRUBIO@COBAES.EDU.MX Y/O PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NORTE, NÚM. 1225, COL. JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, CULIACÁN, SINALOA.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

QUINTA. - ANTICIPO. - PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

SEXTA. - VIGENCIA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.**

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “**COBAES**”, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS “**COBAES**” REEMBOLSARÁ A “**EL PROVEEDOR**” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SÉPTIMA. - LUGAR DE ENTREGA. - LOS SERVICIOS DETALLADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA POR LA EMPRESA SERÁN ENTREGADOS EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NORTE, NÚM. 1225, COL. JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, CULIACÁN, SINALOA.

OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- “**EL PROVEEDOR**” ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE EL SUMINISTRO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. - DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS **SERVICIOS**, “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO “**LAS PARTES**” QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO “**LAS PARTES**” QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

ASIMISMO, “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A DICHA INFORMACIÓN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O

MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR "COBAES", ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "COBAES".

DÉCIMA PRIMERA. - PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- A. QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO QUE DURÉ EL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.
- C. LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE LA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- D. QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "COBAES".
- E. QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERÉS, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE LA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE "LAS PARTES" OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE "COBAES" OTORGUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- F. "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "COBAES" A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.



DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE EL SERVICIO SERÁN LAS SIGUIENTES:

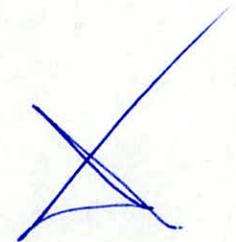
SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE EL SERVICIO Y HASTA EL 10% SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, “**COBAES**” DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE “**EL PROVEEDOR**” CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, “**COBAES**” OTORGUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

EN CASO DE QUE NO SE PUEDA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE NO EFECTUARSE EL PAGO DE LA PENA SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LOS CASOS EN QUE PARTE DE LA PARTIDA NO SEA ENTREGADA Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE NO ENTREGADA EN LAS FECHAS PACTADAS, “**COBAES**”, PREVIA NOTIFICACIÓN A “**EL PROVEEDOR**”, SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LA PARTE DE LA PARTIDA DE QUE SE TRATE, APLICANDO A “**EL PROVEEDOR**” UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE EL SERVICIO HUBIERAN SIDO ENTREGADOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS CANCELACIONES NO REBASE EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ LA CONTABILIZACIÓN DE DICHA SANCIÓN AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. - “**EL PROVEEDOR**” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A “**COBAES**” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHOS TRABAJADORES.



DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. - "COBAES" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA.
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "COBAES" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "COBAES" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"COBAES" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN MISMO, PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "COBAES" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR", OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "COBAES" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.



UNA VEZ RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- “COBAES” CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE EL SERVICIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DÉCIMA SEXTA. - LEYES APLICABLES. - CONVIENEN “**LAS PARTES**” QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO**, “**LAS PARTES**” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR “**LAS PARTES**”, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

POR “**COBAES**”



DR. SANTIAGO INZUNZA CAZARES,
DIRECTOR GENERAL DEL COBAES

POR “**EL PROVEEDOR**”



C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA,
REPRESENTANTE DE
EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS RELATIVA AL CONTRATO LA-84-W57-925016992-N-3-2025, “CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE” PARA EL EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, “COBAES” Y POR OTRA PARTE, EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA.